



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2.022).**

J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 2021 00518 00

La parte demandante, mediante escrito que antecede, manifiesta al Despacho su intención de retirar la demanda.

No obstante lo anterior, a la luz del artículo 92 del Código General del Proceso dicha solicitud se torna improcedente, como quiera que la parte demandada se encuentra notificada por conducto de Curador ad Litem, y por ende, no se accederá a la misma.

Se insta a la memorialista para que en el evento en el que desee dar por terminado el asunto de la referencia, se sirva realizarlo mediante las vías legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMON', written over a light gray horizontal line.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

GZ